

RADICACIÓN No. 2020-380
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

El artículo 121 del C.G del P establece que "Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada." De igual manera establece que de manera excepcional el juez podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva hasta por seis meses.

Por su parte el artículo 90 establece que el auto admisorio de la demanda deberá notificarse al demandante dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la demanda y en el presente proceso, dicho término no se cumplió, debiendo contarse el término previsto en el artículo 121, esto es, a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada. Teniendo en cuenta lo anterior se prorrogará el plazo para fallar por el término de seis (6) meses.

Dicho lo anterior y conforme a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C. G. del P. se fijará fecha para surtir la audiencia en la forma establecida en el artículo 372 del C. G. del P.; para el día **18 DE FEBRERO DE 2022** a las **09:00 a.m.**, así las cosas se decretarán las siguientes pruebas:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

a. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas de carácter documental las allegadas con la demanda, con el valor probatorio que la ley les otorga y en el escrito por medio del cual se descurre traslado de las excepciones propuestas. A las cuales se les otorgara el valor oportuno pertinente en la decisión de fondo.

b. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de MARIEL HINCAPIE BORJA, quien actúa como representante legal de la CLÍNICA MEDICA DEL CARIBE S.A.S. o quien haga sus veces.



c. TESTIMONIALES:

- OIR al señor RAFAEL PASTRANA CASTIBLANCO, identificado con cédula de ciudadanía N° 91537022, quien podrá ser notificado en la dirección de correo electrónico: rafaelpastranacastyblanco@msn.com, quien declarará sobre los hechos de la demanda, concretamente sobre el proceso de instalación del software.
- OIR al señor MANUEL FERNANDO VILLAMIZAR PALOMINO, quien podrá ser notificado en el correo electrónico: villamizar57@hotmail.com, quien declarará sobre el proceso de capacitación que se llevó a cabo con el personal de la entidad demandada.
- OIR al señor GUSTAVO ANDRÉS RUIZ MONCADA, quien podrá ser notificado al correo electrónico gustavoandresrm19@gmail.com, quien declarará sobre el proceso de instalación de las terminales del respectivo software licenciado a favor de la entidad demandada.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- a. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas de carácter documental las allegadas con el escrito de contestación de la demanda

Se advierte a las partes y a sus apoderados el deber que tienen de asistir a la audiencia - La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Así mismo, **se les recuerda** del deber de preparar la misma, en lo relacionado con la fase de la conciliación y lo que pueda proyectarse para el plan del caso.

Los apoderados deberán avisar a sus representados, del día y la hora, en que se llevará a cabo la diligencia, que su asistencia es obligatoria, y se les escuchará en interrogatorio de parte.

El incumplimiento de este deber, acarreará las sanciones legales correspondientes.

Quedan mediante la presente decisión convocadas las partes y sus apoderados a la fecha y hora fijada para la celebración de la audiencia e



informadas de las respectivas advertencias de ley, así como de las disposiciones antes consignadas y se les advierte que deben asistir con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del Litigio.

La celebración de la audiencia convocada, se llevará a cabo a través de la plataforma virtual LIFE SIZE, administrada por el área de informática de la Dirección Ejecutiva De Administración Judicial, por lo tanto, se **REQUIERE** a las partes para que en el término de dos días (2) contados a partir de la notificación de la presente providencia, suministren a través del correo electrónico institucional de este juzgado - j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co - una dirección de correo electrónico a la cual se les pueda notificar el link de la diligencia a realizar y hacer llegar el expediente virtual del caso de marras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **204** QUE SE FIJÓ EL DIA: 16 DE DICIEMBRE DE 2021.

GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander